

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remonido.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sustitución, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 123.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que después de verificado el sorteo para la quinta del año actual, se suspendan las demás operaciones del recenplazo hasta nueva orden.»

La que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia, y el exacto cumplimiento de aquella, advirtiendo á los que por omisión no hubiesen hecho el padrón, alistamiento y recatificación de éste, comprensivo de todos los mozos á que se refiere el artículo 13 de la ley de quintas vigente, lo verifiquen con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35, 38 y 43

de la misma, así como el sorteo de aquellos en el primer domingo del próximo mes de Abril, según prescribe también el art. 58; en cuyo estado suspenderán las demás operaciones relativas á la quinta hasta que otra cosa se determine por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) Leon 28 de Marzo de 1865.—P. O. Juan Camps.

Núm. 120.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Píñoles, con la dotación anual de 2,000 rs. satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes siguiente al de la inserción de este anuncio, pasado el cual se procederá á su provisión con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio último. Leon 28 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 127.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cistierna, con la dotación anual de mil ochocientos reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provisión con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio último. Leon 28 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

Gaceta del 31 de Marzo.—Núm. 90.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Teniente General Don Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Mendigorría,

Vengo en admitirle la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Ministro de la Guerra; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Felipe Rivero y Lemoyne,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Mauricio Gonzalez, vecino de aquella ciudad, acudió en 25 de Abril próximo pasado ante el referido Juez con un interdicto de recabar contra su convecino José Garcia, porque siendo este último dueño de un prado colindante con el de Gonzalez, al sitio de los Quiñones, en el Vago de Renuera, término de la misma ciudad, habia obstruido, corcando su finca, la servidumbre de paso que desde antiguo decia estaba constituida á favor del predio del querrelante, y que era la única entrada para carro que tenia:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querrelado y recaído y llevado á efecto el auto restitutorio, José Garcia acudió al

Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriera de inhibición al Juez, porque vendida por la noción en Abril ó Mayo del año anterior la finca que se queria sujetar á la servidumbre, y no constando en los anuncios para la subasta ni en la escritura de venta que estuviese afecta á carga alguna, correspondia á la administración salir á la defensa de los derechos vendidos, tanto más cuanto que habiendo Rodriguez llevado anteriormente en arrendamiento los dos prados, el tránsito que reclamaba pudo haberlo establecido para mayor comodidad de la labranza, pero sin derecho alguno á constituir obligación perpetua.

Que acogida favorablemente la instancia de Garcia por el Gobernador de la provincia, requirió formalmente de inhibición al Juez, invocando para ello lo prescrito en los artículos 96, 175 y 176 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez sostuvo su jurisdicción, apoyándose en que efectuada la venta en Mayo de 1865, el querrelante en el interdicto habia estado hasta los tres dias anteriores al de la fecha de su presentación, 25 de Abril de 1864, en el disfrute de la servidumbre, y que fundada esta en títulos anteriores á la subasta correspondia el conocimiento de la cuestión suscitada á los tribunales ordinarios:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la disposición cuarta de la Real orden de 25 de Noviembre de 1859, según la cual los expedientes sobre la subasta y venta de los bienes nacionales son puramente gubernativos mientras que los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y terminada la subasta y venta con todas sus incidencias, no estando hasta entonces los compradores en el ejer-

cicio del pleno dominio, ni entran- do los bienes en la clase de los particulares, y no debiendo por consiguiente antes de esto admitir los Jueces ordinarios de primera instancia recursos ni demandas que se refieran á dichos bienes y á las obligaciones, servidumbres ó derechos á que puedan estar sujetos:

Visto el art. 4.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real á su caso el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arrendamientos y subastas de bienes nacionales, y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella;

Vista la ley 46. tit. 28, partida 5.ª, que para transferir el dominio por título de venta declara insuficiente la entrega de la cosa vendida, á no ser que la venta se haga á plazo, en cuyo caso la sola entrega de aquella, basta para la dicha traslación:

Vistos los artículos 171 y 172 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, según los cuales en los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento estará sujeta la Hacienda pública á las reglas del derecho, así como á la indemnización de las cargas de las fincas que al tiempo de venderse no estuviesen expresadas en la escritura de venta al comprador, que hallándose en posesión pacífica de la finca ó fincas vendidas, fuere demandado ante los tribunales por cargas ó servidumbres que no se hubieran expresado en la escritura, citar á la Hacienda pública para que se presente en juicio cumpliendo la obligación á que está tenida de evicción y saneamiento:

Considerando:

1.º Que la competencia de las Autoridades administrativas, para conocer en la vía gubernativa y contenciosa de las cuestiones referentes á los bienes vendidos por la nación, cesa en el momento en que la venta se consuma, y con arreglo á la ley de partida, antes citada, en

las ventas á plazo el pleno dominio en la cosa vendida se trasfiere con la entrega material de la misma, hecha al comprador:

2.º Que en tal concepto, estando ya José Garcia en la quietud posesión del Prado en cuestión, y ejerciendo actos de dominio, como fué el de su cerramiento, el incidente con este hecho suscitado no puede reputarse consecuencia del expediente de subasta, y por otra parte la evicción y saneamiento á que pudiera estar sujeta la Hacienda pública, no es bastante para atribuir á las Autoridades administrativas el conocimiento de la cuestión, objeto del interdicto;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 1.º

Segun Reales órdenes transmitidas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja definitiva en el Ejército el teniente del batallón provincial de Huelva, número 43, D. Buenaventura Alonso y Ogeda, D. Francisco Diaz Morales y Escobar, teniente del batallón provincial de Llerena número 80, don Julio Galan y Navarro, teniente del regimiento de infantería de Zamora, número 8. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valera y Sola.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido declarados de baja definitiva en el Ejército el capitán del batallón provincial de Sevilla, número 3, D. Juan Aguado y Sesma, y el Subteniente de infantería procedente de la Isla de Cuba D. Vicente Duran y Riera, y dado de alta D. Benito Benítez y Fernandez, teniente que fué del regimiento de Infantería de Asturias, número 31. Al propio tiempo se ha servido S. M. conceder como gracia especial la rehabilitacion en su empleo al teniente que fué del regimiento de Infantería de Soria, número 9, D. Francisco Tirado y Perez. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Administracion.—Negociado 2.º

Se anuncia la subasta de impresion del Boletín oficial de la provincia, durante el próximo año económico de 1865 á 1866.

El día 2 de Mayo próximo y hora de la una en punto de la tarde tendrá lugar en este Gobierno y ante mí Autoridad, la subasta pública de esta provincia durante el año económico inmediato, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, redactado con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1848, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1858 y demás disposiciones vigentes.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno en pliego cerrado y con doble sobre que espese su contenido, ó depositarlas en la caja-buzon que al efecto se colocará en la portería; debiendo en ambos casos acompañarse carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como suensal de aquella, la cantidad de 8.000 rs. Lugo 24 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Victoriano Graudades.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia.

1.º La subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1865 á 1866, tendrá lugar ante mí autoridad y con asistencia del Secretario, Oficial interventor, Escribano del Gobierno y dos Diputados provinciales bajo el tipo de *cuarenta mil rs.*

2.º Las proposiciones estendidas en los términos que espese el modelo que se inserta á continuación se depositarán en la caja que al efecto servirá de buzon en la portería del Gobierno, ó podrá dirigirse por el correo á mí autoridad con doble sobre que espese su contenido

3.º Podrán hacer proposicion al indicado servicio todas las personas que gusten, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garantizan á satisfacción de este Gobierno, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y acompañen la correspondiente carta de pago de haber depositado 8 000 reales en la Caja de depósitos de esta provincia. Toda proposicion que carezca de estos requisitos será nula é inadmisible.

4.º El Boletín se publicará en un pliego de buen papel continuo, tamaño marquilla, (24 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve onzas de parangona, de tipo del cuerpo 10, contentiendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.º La publicacion del Boletín tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine este Gobierno.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese ningún orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobierno de provincia lo considera urgente.

7.º En los casos en que las necesidades del servicio exijeren la publicacion de Boletines extraordinarios, previn siempre la autorizacion de este Gobierno, si no fueren sobre asuntos del mismo, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamare

8.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Capitanía general.
Del Gobierno militar.

De las Dependencias de Marina.
 De las oficinas de Hacienda.
 De los Ayuntamientos.
 De la Audiencia del territorio.
 De los Juzgados.
 De las oficinas de Desamortizacion.
 9.º El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular, sin permiso de este Gobierno, y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aunque sea en suplemento el índice de todas las órdenes publicadas en el anterior, y el día último del año, uno general conforme al que su pase por este Gobierno.

11. La distribución del Boletín en esta capital, se verificará antes de las doce del día á que corresponda, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse se remitirán á la imprenta antes de las tres de la tarde del anterior.

12. El contratista facilitará á cada Ayuntamiento tres ejemplares del Boletín para la Alcaldía y uno por cada parroquia de las comprendidas en el distrito con arreglo á la nota que se pasará por el Gobierno de provincia. El tiraje y envío de estos ejemplares por el correo del día mas inmediato al de la publicacion, será de cuenta del editor.

13. El mismo facilitará gratis, treinta ejemplares á este Gobierno de provincia, además de los que se consideren necesarios por el mismo para el Ministerio de la Gobernacion y Biblioteca nacional, y dentro de la provincia los que se espresan á continuacion para cada una de las autoridades dependencias y funcionarios que siguen:

Gobernador civil.	1
Capitan general del distrito.	1
Gobernador militar de la provincia.	1
Diputados á Cortes.	10
Diputados provinciales.	20
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.	2
Comandante de la Guardia civil.	1
Jefes de los puestos de la misma arma.	22
Comandante de Carabineros.	1
Inspector de Vigilancia.	2
Jefes de Hacienda de la provincia.	3
Administrador de Propiedades del Estado.	1
Comisionado de Ventas.	1
Administrador principal de Correos.	1
Seccion de Fomento.	3
Comision provincial de Estadística.	3
Vicaría eclesiástica de la diócesis.	1
Juzgados de primera instancia de la provincia.	11
Biblioteca provincial.	1
Rector de la Universidad de Santiago.	1
Comandante de Marina de la provincia.	1
Arquitecto de provincia.	1

Ingeniero de montes de la misma.
 Director del Instituto provincial.
 Promotor fiscal de Hacienda.
 Gobernadores de las provincias de la Corona, Orense, Pontevedra y Leon.
 Ingeniero Jefe de caminos.
 Ingeniero de caminos de la provincia.
 Directores de caminos vecinales.
 Director de la Seccion de Telégrafos de esta capital.

El reparto á domicilio franco y en vio por el correo de estos ejemplares, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

14. El editor conservará archi-vados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el publico Gobernador y oficinas de Desamortizacion, si los reclamase.

15. El pago de la publicacion del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, por trimestres adelantados.

16. La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, siguiendo por las de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo, á que se hayan depositado en la caja buzon, que se abrirá en el acto.

17. Despues de leídos todos los pliegos, el Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa, siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por las condiciones tercera y cuarta, pero sin perjuicio de remitir al Ministerio copia del acta que se levante, á fin de que resuelva lo oportuno.

18. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se decidirá por la suerte qual de ellas ha de adoptarse pero si alguna fuere la del actual contratista, será la preferida sin dar lugar al sorteo.

19. Las dudas ó incidentes que pudiese ocurrir en la subasta, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo la opinion de la Junta de la subasta.

20. Hecha la adjudicacion se devolverán en el momento todas las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante que quedará en garantia de su contrato.

21. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Lugo 24 de Marzo de 1865 = El Gobernador, Victoriano Granados.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... se compromete á imprimir, publicar y re-

partir el Boletín oficial de la provincia de Lugo, durante todo el año económico de 1865 á 1866, con entera sujecion á las condiciones publicadas en el día 27 de Marzo, por la cantidad anual de... (en letra). Y en garantia de esta proposicion, acompaña la carta fianza justificativa de que posee todos los elementos necesarios que contiene la condicion tercera con las condiciones necesarias, y la carta de pago que acredita haber hecho el deposito de los 8.000 reales vellon.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

D. Manuel del Amo, Alcalde constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: que el día 30 de Abril proximo tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa y ante el Ayuntamiento pleno, un remate con adjudicacion á la persona que ofrezca proposiciones más ventajosas, la construccion de una casa-escuela que se ha de construir de nueva planta en dicho Villanueva, con sujecion estricta al plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones serán presentadas y depositadas en una caja destinada al efecto que se hallará en el local del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, á las diez de la mañana; advirtiendo, no se admitirá ninguna sin que antes haya entregado en la depositaria municipal, metálico el 10 por 100 correspondiente á la cantidad de 6.180 rs. en que está presupuestada la obra, que acreditara por certificado del Depositario, con la intervencion del Secretario de la corporacion.

Á las dos de la tarde del mismo día se hará la adjudicacion segun correspondia, siempre que no resulte empate, pues en este caso, tendrá lugar á los diez dias siguientes, admitiendo nuevas proposiciones sobre las que resulten, entre los empatados.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de... provincia de... enterada del plano y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas para construir una casa-escuela, se compromete á tener á su cargo la construccion de dicha casa, con

sujecion estricta al plano y pliego de condiciones que ha tenido á la vista, en la cantidad de... O comprometiéndose á mejorar la obra con tal ó tal circunstancia, por la cantidad presupuestada, todo en letra.

Fecha y firma.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse. Villanueva de las Manzanas 28 de Marzo de 1865. — Manuel del Amo.

Alcaldía constitucional de Campenraya.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder con el acierto que desea á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo económico de 1865 á 1866, se hace indispensable al que todos los vecinos y forasteros que poseen fincas ú otros efectos sujetos á dicha contribucion en el radio de este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo dentro de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de su riqueza arregladas á instrucion; en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo la Junta evaluará de oficio su facultad con vista de los datos que pueda adquirir, sin que despues tenga cabida ninguna reclamacion de agravios por fundada que sea. Campenraya Marzo 25 de 1865. — José Bodelas. — P. A. D. A. y J. P. Ramon Paz y Rivas.

Alcaldía constitucional de Avila.

Prévia la autorizacion superior, el Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado se anuncie al público la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de esta referida ciudad, con la dotacion de ocho mil reales anuales y de tres mil reales tambien anuales, en el concepto de indemnizacion de gastos.

Los Sres. Arquitectos que aspiren á la mencionada plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía antes del 1.º de Mayo próximo, quienes pueden tambien enterarse de las obligaciones ajenas al cargo, que quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Avila 27 de Marzo de 1865.—Nicolas Amores Bueno.

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial etc.

Hago saber: que estoy instruyendo juicio de abintestado á testimonio del infrascrito numerario, por fallecimiento de D. Francisco Barba Prásterio, natural y vecino que fué de Portela de Aguiar.

En consecuencia se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad existente, bien como herederos, bien como acreedores, para que lo ejerciten dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este primer edicto; bajo las prescripciones legales, se apersonaron doce sobrinos del finado llamados Antonio, Valerio, Plácido, Fernando, Anselmo, Venancia y Basilia Quiroga y Barba, hijos de Francisco y Tomasa; y Tomás, Josefa, Maria, Teresa y Vicenta Barba y Oviedo, hijos de Ignacio y Gregoria, y tambien D. Juan Vaquez, del comercio de esta villa en concepto de acreedor.

Dado en Villafranca del Bierzo Marzo veinte y siete de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Casanova.—El organario, Francisco Pol Ambascasas.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en consecuencia de expediente instruido en este Juzgado, y de autorizacion concedida por el mismo, se vende en pública subasta por los curadores de los hijos menores de D. Eduardo Garcia Solís y doña Luisa Chamorro, ya difuntos, vecinos que fueron de esta ciudad, una casa perteneciente á dichos menores en esta referida ciudad, parroquia de San Martín y calle de Malacín, señalada con el número tres moderno, que se compone de tres oficinas altas y bajas, y linda al Oriente con casa de D. Pio del Castillo, vecino de Avila, y otra de D. Felipe Fernandez Llamazares, de esta vecindad, Mediocris con la expresada calle, Poniente con casa de doña Ana María Balbuena, viuda, vecina de esta ciudad, y Norte con calle de Matasiete; valuada en venta, en concepto de libre de

todo cargo y gravámen, en la cantidad de veinte y cuatro mil reales vellón.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha casa, acudan el día diez del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, á la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el importe de la mencionada tasacion. Dado en Leon á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—José María Sanchez.—Por mandado de S. Sria., José Casimiro Quijano.

El Licenciado D. Ambrosio Fernandez Vitacarrós, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Tomás Martínez, vecino de Redelga de Valbuerna, para que á las diez de la mañana del cuatro de Mayo próximo venidero se presenten en este Juzgado y su sala de audiencia para el nombramiento de Síndicos en junta general de acreedores; pues en el concurso necesario que en este Juzgado pende, así lo tengo mandado. Dado en La Bañeza á veinte y nueve de Marzo de 1865.—Ambrosio Fernandez Vitacarrós.—El Escribano, Miguel Baquero y Vizán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la universidad de Santiago la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, correspondiente á la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 17 de Marzo de 1865.—El Director ge-

neral, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olela.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de derecho, sección de derecho civil y canónico, desde 10 del actual, en que por Real orden de la misma fecha ha sido jubilado don Pedro Ortiz de Urbina, que la obtenia, una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 13 de Marzo de 1865.—El director general, Eugenio de Ochoa. Es copia.—El Rector, Jacobo Olela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de Médico del Hospital de S. Juan de la ciudad de Astorga, de que es patrono el Ilmo. Cabildo Catedral, á que se halla unida la de la misma corporacion; sus dependientes y los de fabrica; por tanto, los que quieran mostrarse pretendientes, lo harán en la Secretaría capitular desde esta fecha hasta el 10 de Mayo inclusive, en la inteligencia que pasado este día no se admitirá ninguna solicitud sin acuerdo especial del Ilmo. Cabildo. Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirujía, y no han de poder obtener con esta plaza ninguna otra de pobres, forenses, baños ó que por cualquier otro concepto sea retribuida con fondos generales, provinciales ó municipales. La dotacion es de seis mil rs. pagados por el Hospital y corporacion, y además, aunque por voluntad del Prelado, siempre ha tenido la asistencia del palacio Episcopal y Seminario Conciliar, con cuyo agregado se puede calcular en ocho mil rs. El que fuere agraciado ha de otorgar escritura para el servicio de dicha plaza con insercion de las condiciones, cuyo pliego está desde esta fecha en la Contaduría capitular para que se puedan enterar aquellos á quienes interesa. Astorga 29 de Marzo de 1865.—Dr. Eusebio Martinez Gonzalez, Dean.

Se arriendan por término de seis meses, á contar desde 1.º de Mayo á fin de Octubre próximos, los pastos del monte y soto de la Media legua, sito en las inmediaciones de esta ciudad. El que quiera tratar queda visto con el dueño que vive en la Plaza de la Catedral, núm. 11.

En el pueblo de Villasanta se encuentra depositada una pollina que ha sido encontrada en el mismo, é ignorándose quien sea su dueño, se anuncia al público á fin de que se presente á reclamarla en dicho pueblo la persona á quien pertenezca, y lo será entregada dando las señas y satisficndo los gastos que haya ocasionado.

INTERESANTE OCASION.

Se arrienda la herrería de San Vicente de Lúria, en el partido judicial de Valdeorras, con la propiedad y usos que la son inherentes, desde el primero de Julio del corriente año; las personas interesadas en su arrienda pueden avisarse en Ponferrada con D. Juan Rodriguez de Cela, uno de los conuendados en dicho artefacto, quien manifestará las condiciones y demás circunstancias que los licitadores deseen indagar.

Venta en subasta voluntaria de una casa-venta y un pedazo de tierra en Valverde Enriquez.

El día 25 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana y en la notaría de D. Joaquín de la Riva, domiciliado en la villa de Villalon, se procederá á la venta en subasta pública extrajudicial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha notaría, de las fincas siguientes:

Una casa-venta sito en término municipal de dicha villa de Valverde Enriquez, partido judicial de Valencia de D. Juan en la provincia de Leon y en la carretera de Madrid á Leon, señalada con el núm. 1.º; consta de piso bajo y principal, construida de nueva planta con piedra y adobe, cubierta con tabla y teja, linda por O. con el camino de Villada, M. con otra de Manuel Garcia, vecino de dicha villa, P. y N. con la expresada carretera y está valuada en 15.000 rs.

Un pedazo de tierra en término de dicha villa y en frente de la referida venta junto á la carretera de Madrid á Leon, de cabida de tres cuatemines poco mas ó menos, linda O. dicha carretera, M. y P. con tierras de Ramon Perez, vecino de dicha villa y N. con camino de Villada, valuada en 100 rs.

El encargado de la venta es D. Santiago Rey de Arriaga, vecino de Palencia.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.